



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la suspensión del proceso se encuentra surtida. Asimismo, la parte demandante solicitó se continúe con el proceso y se ordene seguir adelante con la ejecución. **Sírvase proveer. Manizales 16 de diciembre de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO: JHONIER DUBAN CARDONA TORO
HEIMER ALEXANDER CARDONA TORO
RADICADO: **170014003-010-2022-00424-00**

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite, se tiene que el proceso se encontraba suspendido hasta el 09 de noviembre de 2022. Fecha para la cual, se determinaba continuar con el trámite procesal correspondiente, si la parte demandada no realizaba el pago total del capital adeudado.

De lo anterior y toda vez que la parte demandada no realizó el pago total de obligación, según memorial aportado por la parte demandante, y dado que el ejecutado se encuentra notificado desde el 03 de agosto de 2022, este despacho considera entonces procedente, ordenar seguir adelante con la ejecución para el pago del capital cobrado, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago

De suyo, el artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora, señala el artículo 430 del Código General del Proceso, que los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. Por este motivo, el despacho se abstendrá de realizar reparo alguno frente al título ejecutivo aportado a estas diligencias. Adicionalmente, revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por el ejecutante por encontrarse ajustado a derecho.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO NOVETA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Finalmente, este despacho accederá al decreto de las medidas cautelares en los términos solicitados por la parte demandante, efectuando los ordenamientos de Ley a que haya lugar, salvo por la medida cautelar de embargo de remanentes, la cual nunca fue levantada y que por consiguiente continúa actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.832.537, en contra de **JHONIER DUBAN CARDONA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.820.583 y de **HEIMER ALEXANDER CARDONA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.107.918, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el codemandado **JHONIER DUBAN CARDONA TORO**, percibe como empleado de **SITECO S.A.S.** Limítese la medida al valor de **\$4.154.000.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por **SECRETARÍA** líbrese el oficio correspondiente al pagador de la empresa **SITECO S.A.S.**, a los correos electrónicos auxiliardesarrollohumano@siteco.com.co y secretaria@siteco.com.co

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO NOVETA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000)**.

SEXTO: REMITIR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 216 del 19 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fbccba63a3b4f7732f83a6c6c8de1aa67422eb4a5a7b4f911816a5ca285406**

Documento generado en 16/12/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>